

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Verbal. 110014003004-2021-00048-00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

- 1. Adecuar el escrito de demanda, indicando el trámite que pretende dar a la presente acción, en contra de quien, así como el tipo de acción adelantada, de igual manera manifieste los fundamentos de derecho que procura aplicar, y ajustando lo pretendido.
- 2. Ajustar el encabezamiento de la demanda, indicando el juez competente en el presente asunto, de conformidad con el numeral 1° del artículo 82 *ibidem*.
- 3. Incluir en el libelo el acápite respectivo de cuantía, indicando con precisión a cuánto asciende la del presente asunto.
- 4. Adapte el acápite competencia y procedimiento, teniendo en cuenta la acción que se pretende iniciar.
- 5. Aporte los certificados de existencia y representación legal de la entidad demandada, actualizado.
- **6.** Determinar, clasificar y numerar los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de conformidad con lo señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 7. Acredite que se agotó la conciliación prejudicial entre las partes del proceso.
- **8.** Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020^{1} .

^{1.} artículo 6º Demanda: La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones

- 9. Acreditar el envió al correo electrónico de la pasiva, de la demanda, sus anexos y subsanación, si no lo tiene, el envío físico a la dirección reportada como notificación. Todo lo cual, teniendo en cuenta el numeral 10 del artículo 82 del código general del proceso y artículo 6° del decreto 806 de 2020.
- 10. Informar como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
- 11. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
- 12. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

The Do Gase O.

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá

Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada por anotación en **Estado # 15 Hoy 8 de abril de 2021.**

> El Secretario, Luis José Collante Parejo

> > Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c25b5168d3eae187417b324db605f80212a4d3df46aa46cdf26b6b49eac26c7a

Documento generado en 05/04/2021 01:40:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."